

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 24 DE OCTUBRE DE 1953 } Nº 12.210

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 60-R de 27 de Julio de 1953, por la cual se renueva una licencia.

Departamento de Gobierno

Resueltos Nos. 314 y 315 de 9 de Junio de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 316 de 9 de Junio de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 2062 de 25 de Agosto de 1953, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.
Resolución Nº 2319 de 14 de Septiembre de 1953, por la cual se decreta la disolución de una entidad y se impone multa.
Resueltos Nos 2015, 2016 y 2017 de 7 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 265 y 266 de 13 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 267 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 268 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se informa a una señorita que puede volver a ocupar su puesto.
Resuelto Nº 269 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se asigna cátedras a unos profesores.
Resuelto Nº 270 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se adscribe funciones a un profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO Y INDUSTRIAS
Resueltos Nos. 3390 y 3391 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3392 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce un pre-aviso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 7758 de 26 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones proporcionales.
Resuelto Nº 7759 de 27 de Noviembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pagos de unas vacaciones.
Resuelto Nº 7760 de 27 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones proporcionales y pre-aviso.
Resuelto Nº 7761 de 27 de Noviembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones proporcionales.
Contrato Nº 23 de 10 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Raúl Arias Espinosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 257 de 21 de Febrero de 1953, por el cual se crea un puesto.
Decreto Nº 258 de 21 de Febrero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 590, 591 de 21, 592 y 593 de 22 de Mayo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 594 de 22 de Mayo de 1952, por el cual se acepta una renuncia.
Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 60-R

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución Número 60-R.—Panamá, 27 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor William Howard Oldach, ciudadano norteamericano al servicio del Estado Panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-1895 y con residencia en Calle Uruguay Nº 12 en esta ciudad, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de operador radio-aficionado de la clase "B" Nº 51060.

Que esta licencia le fué concedida mediante Resuelto Nº 60 del 28 de Julio de 1951.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor William Howard Oldach, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador radio-aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Artículo 44. Decreto Nº 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 314

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 314.—Panamá, 9 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes (1) de vacaciones al señor Julio E. Quezada, Oficial de segunda categoría en la Intendencia General de la Policía Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 315

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 315.—Panamá, 9 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes (1) de vacaciones a la señora Rosa de Gracia, Operador de 4ª Categoría en el Centro de Mensajes del Aeropuerto Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.55.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficina, Avenida Norte N° 5.de Tocumen, de acuerdo con la ley 121 de 1943,
reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

**CONCEDESE PERMISO DE
IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 316**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Res-
uelto número 316.—Panamá, 9 de Junio de
1953.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Camilo A. Porras, represen-
tante de la casa comercial "Camilo A. Porras", el
permiso que solicita para importar al país de los
Estados Unidos de Norte-América de la casa
"Harrington & Richardson Arms Company", de
conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto
Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948,
los siguientes artículos:

- 10 c/u Modelo 765 Pioner Rifle Cal. .22
Marca H & R
- 1 c/u Modelo 865 Plainsman Rifle Cal. 22
Marca H & R
- 1 c/u Modelo 250 Sportster Rifle Cal. 22
Marca H & R
- 6 c/u Modelo 48 Topper Shotgun Cal. 12
Marca H & R
- 6 c/u Modelo Topper Shotgun Cal. 16
Marca H & R
- 6 c/u Modelo 48 Topper Shotgun Cal. 20
Marca H & R
- 6 c/u Modelo 48 Topper Shotgun Cal. 410
Marca H & R

Estos artículos deben venir consignados al
Cuerno de Policía Nacional, donde se mantendrán
depositados y serán entregados a esa firma co-
mercial de conformidad con el permiso de la au-
toridad correspondiente y a medida que los va-
yan vendiendo.Este permiso sólo será válido por el término de
un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 2062**República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-
ción Primera.—Resolución número 2062.—
Panamá, 25 de Agosto de 1953.Mediante Resolución número 861 dictada por
el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio
de Hacienda y Tesoro el día 15 de Mayo del año
en curso se decidió lo siguiente:"1º—The American Protection o sea en
español la Protección Americana debe cons-
tituir de conformidad con el inciso 3º del ar-
tículo 1º de la Ley 60 de 27 de Diciembre de
1938 el depósito en efectivo de B/.50.000.00
por dedicarse a operaciones de seguro de vi-
da."2º—En caso de no constituir inmediata-
mente dicho depósito, se le aplicarán las san-
ciones previstas en el párrafo 2º del artículo
2º del Decreto 233 de 4 de Marzo de este año."3º—La empresa referida está obligada
igualmente a cumplir las demás obligaciones
impuestas por el artículo 3º de ese Decreto
bajo la prevención de que, de no hacerlo, se-
rá sancionada de conformidad con el artícu-
lo 4º del mismo".El fallo mencionado se expidió con base al De-
creto 233 de 4 de Marzo último, cuya parte dis-
positiva dice:"Artículo 1º—Las cooperativas, agrupa-
ciones de asistencia mutua y demás entida-
des análogas entre cuyas finalidades exista
la de ayudar, indemnizar, socorrer o pagar
a sus afiliados con motivo o a consecuencia
de accidentes, enfermedades, gastos de hos-
pitalización y servicios médicos, abogacía,
servicios técnicos, fiestas o cualquier otra
contingencia previsible que pueda estimarse
en riesgo futuro, serán consideradas como
compañías de seguros a los efectos del depó-
sito ordenado por el inciso 3º del artículo 1º
de la Ley 60 de 27 de Diciembre de 1938 y en
el artículo 259 del Código Laboral."Artículo 2º—Las entidades mencionadas
no podrán ser autorizadas ni funcionarán
sin que hayan constituido el depósito men-
cionado en el artículo anterior, por la cuan-
tía y mediante los trámites aplicables a las
empresas aseguradoras.Si funcionasen omitiendo este requisito, el
Ejecutivo, por conducta del Ministerio de
Hacienda y Tesoro decretará su disolución e

impondrá a cada una de las personas que actúen como Directores la multa prevista en el artículo 578 del Código de Comercio.

"Artículo 3º—Las personas o entidades que se dediquen a las actividades detalladas en el artículo 1º están obligadas, una vez constituido el depósito a que se refiere dicho artículo, a presentar al Superintendente de Seguros, informe trimestral de todas las operaciones efectuadas en el último trimestre, con expresión detallada de las personas aseguradas y cantidades recibidas y pagadas.

"Artículo 4º—La omisión del informe a que se refiere el artículo anterior hará incurrir al omiso de una multa que no bajará de quinientos ni excederá de mil balboas, sin perjuicio de la obligación de presentar tal informe durante el primer mes del siguiente semestre.

Un informe falso o la rebeldía de presentar el informe correspondiente a un semestre serán motivos bastantes para cancelar la autorización a la empresa, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar".

Contra la aludida Resolución Nº 861 ha interpuesto The American Protection recurso de revocatoria fundamentándolo en la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia el día 25 de Febrero de este año, en la cual se reconoció a dicha entidad la validez de la personería jurídica y el derecho de ejercer sus actividades como una Sociedad cooperativa legalmente constituida.

También alega la recurrente que no puede aplicársele el Decreto 233 por cuanto se trata de una Sociedad cooperativa, cuya existencia legal fué reconocida con anterioridad a la expedición del mismo.

Es de observar que la Resolución Nº 861 no ha desconocido ni el fallo de la Corte Suprema ni la personería jurídica de la empresa referida, puesto que se limitó a ordenarle la constitución de un depósito en efectivo de B/.50.000.00 por dedicarse a operaciones de seguro de vida en cumplimiento del inciso 3º del artículo 1º de la Ley 60 de 27 de Diciembre de 1938.

Para comprobar que The American Protection desarrolla actividades de seguro de vida, se llevó a cabo una investigación cuyos resultados positivos constan en la nota 431 que con fecha 29 de Abril próximo pasado dirigió la Administración General de Rentas Internas al señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Por otra parte, la misma entidad, en memorial de 27 de Marzo de este año, se dirigió al Ministerio de Hacienda y Tesoro, pidiéndole que se le informara sobre si se la consideraba como simple cooperativa ajena a operaciones de seguros, o, en caso contrario, se le comunicara cualquiera otra interpretación al respecto, habiéndose mostrado anuente a cumplir con lo ordenado por el artículo 1º del Decreto 233 sobre el depósito más arriba explicado.

The American Protection al solicitar la revocatoria de la Resolución 861, no ha intentado siquiera demostrar que sus operaciones son ajenas al seguro de vida, ni contradecir las afirmaciones que contiene aquella decisión, por cuyo motivo si-

gue siendo ineludible la aplicación del Decreto 233 del año en curso.

Se hace notorio que dicho recurso no tiene otra finalidad que evadir o retardar el cumplimiento de la obligación recordada y exigida por la Resolución 861 sobre la constitución del depósito que ha de servir de garantía a todos los interesados en las operaciones de The American Protection.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución 861 dictada por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de Mayo del año en curso, a cuyo tenor se ordenó a The American Protection la constitución de un depósito en efectivo de B/.50.000.00 por dedicarse a operaciones de seguro de vida, previniéndole que de no constituir dicho depósito, se le aplicarán las sanciones previstas en el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto 233 de 4 de Marzo de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETASE LA DISOLUCION DE UNA ENTIDAD Y SE IMPONE MULTA

RESOLUCION NUMERO 2319

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resolución número 2319.—Panamá, Septiembre 14 de 1953.

Mediante Resolución número 861 dictada por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de Mayo del año en curso, se decidió lo siguiente:

"1º—The American Protection o sea en español la Protección Americana debe constituir de conformidad con el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 60 de 27 de Diciembre de 1938 el depósito en efectivo de B/.50.000.00 por dedicarse a operaciones de seguro de vida.

"2º—En caso de no constituir inmediatamente dicho depósito, se le aplicarán las sanciones previstas en el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto 233 de 4 de Marzo de este año.

"3º—La empresa referida está obligada igualmente a cumplir las demás obligaciones impuestas por el artículo 3º de ese Decreto bajo la prevención de que, de no hacerlo, será sancionada de conformidad con el artículo 4º del mismo".

The American Protection interpuso contra ese fallo recurso de revocatoria el cual fué desestimado por la Resolución Nº 2062 de 25 de Agosto del año en curso la que confirmó en todas sus partes la 861 mencionada.

En virtud del oficio 1779-dav que con fecha 3 del corriente envió al Ministerio de Hacienda y Tesoro al Administrador General de Rentas Internas, este funcionario, en Resolución 174-53 de

4 del mismo mes, conminó a The American Protection para que constituya el depósito de B/.50.000.00 en efectivo a fin de poder dedicarse a operaciones de seguro de vida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 60 de 27 de Diciembre de 1938, advirtiéndole, además, que en caso de no comprobar ante dicha Administración General, dentro del término de 24 horas, contado a partir de la notificación de dicha Resolución, que ha cumplido la obligación de constituir el depósito aludido, se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Hacienda y Tesoro, a fin de que el Ejecutivo decreta la disolución de dicha sociedad e imponga a sus directores la multa prevista en el artículo 578 del Código de Comercio.

Dicha Resolución fué notificada a la señora María Cweiber, representante legal de The American Protection, el día 7 del corriente a las 11 y 30 a.m. y, por lo tanto, el plazo que se le concedió para efectuar el depósito de que se trata terminó a la misma hora del día 8 de este mes.

El artículo 2º del Decreto 233 de 4 de Marzo de este año dice: "Las entidades mencionadas no podrán ser autorizadas ni funcionarán sin que hayan constituido el depósito mencionado en el artículo anterior, por la cuantía y mediante los trámites aplicables a las empresas aseguradoras.

Si funcionasen omitiendo este requisito, el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro decretará su disolución e impondrá a cada una de las personas que actúen como Directores la multa prevista en el artículo 578 del Código de Comercio".

The American Protection no ha cumplido con la orden del Ejecutivo que le ha sido transmitida por conducto del Administrador General de Rentas Internas y ha usado de todos los subterfugios posibles para sustraerse a la misma, como lo demuestran la carta dirigida el día 3 del que cursa al Ministro de Hacienda y Tesoro y el memorial del día 4, decididos negativamente mediante nota 1797-dav del día 5.

En consecuencia, procede imponer a The American Protection las sanciones previstas en el artículo 2º de dicho Decreto 233, consistentes en la disolución de la Empresa y en la imposición a cada una de las personas que actúen como Directores de ella la multa de B/.50.000.00 prevista en el artículo 578 del Código de Comercio.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º—Decretarse la disolución de la Entidad conocida por The American Protection y en español La Protección Americana, representada por la señora María Cweiber y se impone a cada una de las personas que actúan como Directores de la misma, la multa de B/.50.000.00.

2º—Comuníquese esta Resolución al Director del Registro Público a los efectos de la Disolución explicada; y al Administrador General de Rentas Internas para el cobro de dicha sanción pecuniaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2015

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2015.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 5 del presente, solicita exoneración de derechos de importación sobre cinco (5) bultos que contienen soldadura de bronce, metal Babbit, fusibles y tubería de acero para ser usados en el ingenio de azúcar, con un valor de B/. 236.69, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89903, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consideración de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Naya", que salió el 2 de Abril del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315 Bis de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre La Nación y la mencionada Compañía en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la Cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los Cinco bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2016

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2016.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "Industrias Jacob's", en memorial de 5 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre quince (15) fardos que contienen 21.180 metros de telas de algodón llamadas comercialmente "Cretone Atoyac", para la fabricación de camisas y calzoncillos, con un valor de B/. 3.389.86, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 222980, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Acapulco Gre, a la consignación de dicha Empresa, y enviados en el vapor "Coastal Adventurer" que salió el 15 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 326 de 19 de Diciembre de 1951, celebrado entre el Gobierno de Panamá e Industrias Jacob's. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción, La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero La Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédesse, a "Industrias Jacob's", la exoneración de derechos de importación sobre la mercan-

cía especificada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2017

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2017.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Efraín Miró Guardia", debidamente autorizado para firmar por el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, en memorial de 7 del presente, solicita exoneración de derechos de importación sobre Ocho Tambores que contienen materiales para uso industrial en tenería, con un valor de B/. 562.46, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Empresa mencionada cuyo propietario es el señor Pablo Barés, con Factura Consular N° A-36481, y enviado en el Vapor "Cape Avinof" que salió el 23 de Noviembre último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por

encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la "Empresa Panameña de Curtidos", exoneración de derechos de importación sobre los ocho Tambores que se mencionan en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 265

(DE 13 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teodora F. de Bayam, Aseadora de 1ª Categoría en la Escuela Enrique Geenzier, en reemplazo de Genoveva Bermúdez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 266

(DE 13 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Berta Arango U., Directora de 2ª Categoría del Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento se hace por un mes, y comenzará a regir a partir del día 9 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 267.—Panamá, Mayo 25 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Clara E. Urriola, Bibliotecaria de 5ª Categoría de Aguadulce, un mes a partir del 1º de Junio, por el período de servicio que va del 16 de Mayo de 1952 al 15 de Abril de 1953;

Raquel E. Shepherd, Oficial de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Junio, por el período de servicio que va del 23 de Abril de 1952 al 22 de Marzo de 1953;

Inocencio Morán, Portero de 2ª Categoría de la Sección de Edificios y Equipo Escolar, dos meses a partir del 1º de Junio, por dos períodos de servicio que finalizan el 30 de Julio de 1952;

Eudebic Morales, Aseador de 1ª Categoría de la Piscina Olímpica, un mes a partir del 1º de Junio, por el período de servicio que va del 15 de Junio de 1952 al 14 de Mayo de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario de Educación,
Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNA SEÑORITA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU PUESTO

RESUELTO NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 268.—Panamá, Mayo 25 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ana Acuña, en solicitud dirigida al señor Ministro de Educación, pide se le reintegre a su posición en el Ramo de Educación, en vista de que ha terminado su misión para la cual fue nombrada por Resuelto Nº 619, de 30 de Octubre de 1951;

Que por Resuelto Nº 656, de 27 de Noviembre de 1951, se concedió a la señorita Acuña permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, para que sirviera en el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, como Profesora Asistente de Práctica Docente en el Programa de Educación Rural, a partir del 1º de Noviembre de 1951, de conformidad con lo que establece el

artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951;

Que según certificación del Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, la señorita Acuña sirvió desde el 1º de Noviembre de 1951, hasta la fecha, con resultados satisfactorios;

RESUELVE:

I. Infórmese a la señorita Ana Acuña que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, a partir del 1º de Junio de 1953;

II. Reconócese a la señorita Acuña el estado docente durante el lapso comprendido entre el 1º de Noviembre de 1951 al 31 de Mayo de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario de Educación,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 269.—Panamá, Mayo 25 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras a los siguientes Profesores de 2ª Enseñanza.

Rina Villaverde: Regular interina de Estudios Sociales en el Colegio Abel Bravo en reemplazo de Ernestina P. de Rodríguez, quien tiene licencia por gravedad.

Gloria Clifton: Regular interina de Español en el Instituto Nacional en reemplazo de Catalina A. de Martínez, quien tiene licencia por gravedad.

Lilia F. de Ferrer: Regular interina de Estudios Sociales en el Instituto Nacional en reemplazo de Inés de Sáenz, quien tiene licencia por gravedad.

Gilberto Pérez: Cátedra especial (24 horas) de música en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por aumento de matrícula.

Regino Barragán: Cátedra especial 12 horas de Gobierno en el Colegio Abel Bravo en reemplazo de Everardo Urriola, quien renunció el cargo.

David Crespo: Cátedra especial 15 horas de Educación Física en el Instituto de Artes Mecánicas (Divisa).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario de Educación,
Fernando Díaz G.

ADSCRIBASE FUNCIONES A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 270.—Panamá, 25 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que es necesario señalar atribuciones a un Profesor en el Instituto Panameño de Habilitación Especial,

RESUELVE:

Adscribir las funciones de Profesor Encargado del Servicio de Asistencia Social y Orientación Vocacional en el Instituto Panameño de Habilitación Especial, a la Profesora Eufemia G. de Wabburtern.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3390

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3390.—Panamá, 4 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos U. López, ex-Jefe de Sección de 4ª Categoría en Bocas del Toro, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos.

Que dichas vacaciones corresponden al periodo del 20 de Noviembre de 1951 al 19 de Octubre de 1952. Dicho señor prestó servicios hasta el 15 de Febrero de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor López, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que reforma a su vez el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3391

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3391.—Panamá, 4 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rangel Guerra, ex-vacunador en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 16 de Diciembre de 1951 al 15 de Noviembre de 1952) trabajó hasta el 31 de Diciembre de 1952.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Guerra, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que reforma a su vez el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE UN PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 3392

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3392.—Panamá, 4 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Roux, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veinticinco (25) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios desde el 16 de Diciembre de 1951 al 31 de Octubre de 1952.

Que dicho señor solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Roux, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor dos (2) sema-

nas de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 7758

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7758.—Panamá, 26 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, veintiseis (26) días de vacaciones proporcionales al señor Lisandro Batista, ex-Capataz de la División "G-2", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre el 16 de Diciembre de 1951 y el 15 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7759

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7759.—Panamá, Noviembre 27 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de conformidad con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de veintiun (21) días de vacaciones proporcionales, al señor Jacinto Charleri, ex-Capataz de Carpintería de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de Febrero a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 7760

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7760.—Panamá, Noviembre 27 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha treinta (30) de septiembre del año en curso, dictó el Juzgado Seccional de Trabajo la suma de B/.60.00 en concepto de pre-aviso y vacaciones proporcionales al señor Harold D. Holness, ex-Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre el 16 de marzo de 1952 al 15 de Julio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 7761

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7761.—Panamá, Noviembre 27 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de conformidad con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Jorge A. Quintero, Carpintero, 13 días. (Abril a Octubre de 1952).

Luis Eduardo Cárdenas, Ayudante de Albañil, 8 días. (Febrero a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Adolfo Yanis, Ayudante de Albañil, 17 días. (1ª quincena de Enero a Octubre de 1952).

Víctor Tovares M., Reforzador, 9 días. (Febrero a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Gregorio Osorio, Carpintero, 7 días. (2ª quincena de Mayo a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Julio C. Fábrega, Pintor, 8 días. (Marzo a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Juan Moreno, Pintor, 6 días. (Abril a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Demóstenes Cedeño, Carpintero, 12 días. (Abril a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Rito López G., Capataz, 22 días. (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Efraín Zapata, Almacenista, 22 días. (Febrero a Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este documento se denominará El Gobierno, por una parte; y Manuel Raúl Arias Espinosa, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19659, en nombre y representación de la firma "Vallarino y Arias", por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 29 de noviembre de 1951 y el Contrato número 369 que en virtud de dicha licitación pública se celebró el día doce de enero de 1952 para la construcción de un tramo de la Carretera Interamericana en la Provincia de Chiriquí y,

CONSIDERANDO:

a) La declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos, al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá;

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 3, efectivo el día primero de julio de 1951;

c) La Enmienda N° 1 del Acuerdo Regional Interamericano N° 3, firmada el día siete de Septiembre de 1951;

d) El Contrato N° 14 firmado el día 6 de mayo de 1953 por el Ministerio de Obras Públicas y los señores Vallarino y Arias para la pavimentación en hormigón del mismo tramo de carretera a que se refiere el Contrato N° 369; y

e) La solicitud presentada por los señores Vallarino y Arias con fecha 18 de Junio del año en curso para que se le extienda el plazo señalado para la terminación de los trabajos contratados.

Por tanto, han acordado de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: (a) El Contratista se compromete

a extender la fianza de ejecución y pago de que trata la cláusula cuarta del Capítulo III (3.4) de las Especificaciones que acompañan el Contrato 369 y hacerla válida hasta el día 30 de septiembre de 1954;

(b) Queda expresamente entendido que el pago final del Contratista por los trabajos que ejecute de acuerdo con el Contrato N° 369 antes citado, se ajustará en todo lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Capítulo IV (4.6) de las Especificaciones que forman parte integrante del mismo;

(c) Para los efectos del Contrato N° 369 y en sustitución de la cláusula 4.8 del mismo, entrará en vigor la cláusula 4.8 del Contrato N° 14 que a la letra dice: 4.8 Construcción y Conservación de Desvíos. El Contratista tendrá la alternativa de vaciar el nuevo pavimento de hormigón, en todo el ancho de las dos vías o en cada una por separado, haciéndose responsable del desenvolvimiento satisfactorio del tránsito durante el tiempo de la construcción, ya sea en la mitad de la Calzada o mediante la preparación de desvíos aprobados por el Ingeniero y pagados por el Contratista. El Contratista deberá proveer y mantener en condiciones de seguridad los accesos temporales y mantendrá abiertos y transitables las intersecciones con entradas privadas, veredas, caminos y otras carreteras y cualquier desvío que se haya previsto con la aprobación del Ingeniero; y

(d) La Cláusula 16 del Capítulo VIII de las Especificaciones (8.16) quedará así: Todo el trabajo contemplado por este Contrato deberá ser terminado y entregado a más tardar el día 30 de Septiembre de 1953.

Segundo: Quedan en vigor todas las disposiciones y convenios contenidos tanto en el Contrato N° 369 como en las especificaciones que lo acompañan que no pugnen con lo acordado en el presente instrumento.

Tercero: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobierno,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Manuel Raúl Arias Espinosa.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 10 de Julio de 1953

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.,

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 257

(DE 21 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el puesto de Oficial de 4ª Categoría (capellán) en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 256

(DE 21 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal en el Hospital Santo Tomás, así:

Practicantes de 6ª Categoría:

Rafael Escudero, Bernardo Tuñón, Carlos Zurita, Pedro P. Ortega, José Olmos C. y Edwin Saucedo.

Auxiliares de Enfermeras de 6ª Categoría:

Natividad Montecér, Nydia López, Aura Guzman, Helen Rodríguez y Francisca Pimentel.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1º de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 590

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Resuelto número 590.—Panamá, Mayo 21 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Eufemio Samudio, Capataz de D.D.T., en reemplazo de Secundino Amuy, quien es incapaz para el cargo, con una asignación de B.3.50 diarios, en la Provincia de Chiriquí.

Nómbrese al señor Felicito Tejada, Peón Regador, en reemplazo de Eufemio Samudio, quien queda ascendido, con una asignación de B.2.50 diarios, en la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.,

RESUELTO NUMERO 591

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Resuelto número 591.—Panamá, Mayo 21 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Nicanor Vásquez, peón en la Recolectión de Basuras, Sección de Saneamiento, con una asignación de B/.150.00 mensuales, en reemplazo de Lucas Ardines, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.,

RESUELTO NUMERO 592

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Resuelto número 592.—Panamá, Mayo 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Salvador Mariscal, Regador en el Riego de D.D.T., en la Zona N.º. 1, Sección de Campaña Antimalárica, en reemplazo de

Cristóbal Urriola, quien renunció el cargo, con una asignación de B/.2.50 diarios. Por el término de dos (2) meses.

Comuníquese y Publíquese

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.,

RESUELTO NUMERO 593

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Resuelto número 593.—Panamá, Mayo 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Enrique Serrano, Recolector de Basuras en Dolega, Sección de Saneamiento, en reemplazo de Narciso Araúz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y Publíquese

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.,

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 594

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Resuelto número 594.—Panamá, Mayo 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación dirigida al señor Demetrio Martínez A., Secretario del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por el Inspector de Sanidad, Jefe del Servicio de inspectores Sanitarios, fechada el 19 de Mayo de 1952, solicita sea aceptada la renuncia hecha por el señor Narciso Araúz, del cargo de recolector de Basuras en Dolega.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 19 de Mayo de 1952 y se le dá las gracias al Sr. Araúz por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y Publíquese

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2106 de Octubre 6 de 1953 de la Notaría 3ª del Circuito he comprado al señor David Reyes Acosta, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Abarrotería Mérida", el cual funciona en el número 13 de la Calle 21 Este Bis.

Panamá, Octubre 6 de 1953.

José Manuel Martínez.

L. 29.564
(Segunda publicación)

AVISO

Que por Escritura Pública número 2.222 de esta fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Hortencia Macías de Khubchand, el establecimiento comercial denominado "Bazar del Este", situado en la Avenida Central número 117, en la ciudad de Panamá.

Panamá, Octubre 19 de 1953.
(Artículo 777 del Código de Comercio).

Cursarn Singh.

L. 29.557
(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el Licenciado Miguel J. Moreno Jr., varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-2508 en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad denominada "Corporación Petrolera, S. A.", ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona para hacer exploraciones y explotaciones de yacimientos petrolíferos o de carburos gaseosos de hidrógeno que en ella encuente, la cual está localizada así:

"Toda la zona o porción de mar del Golfo de Parita comprendida al Oeste de los 8° 13' de longitud Oeste y la marca de la más baja marea en la costa del litoral Pacífico". Esta zona mide aproximadamente 300.000 hectáreas.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación por el Órgano Regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa días (90) siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficial; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores, en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 y 39 del Código de Minas y el Artículo 5 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 28.419
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor José R. Luttrell, Jr., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 28-35077, ha presentado en este Despacho una solicitud contenida en memorial de fecha 25 de Mayo próximo pasado de dos zonas las cuales están ubicadas en las regiones de Cerro Banco y Sabana de Buenos Aires, jurisdicción del Distrito de Tolé, Prov. de Chiriquí para realizar exploraciones exclusivas, localizadas así:

Zona N° Uno: "Partiendo de punto B3 de la Mina Aguacate siguiendo con rumbo Oeste en línea recta hasta medir 400 metros se llega al punto N° 1; del punto N° 1 con rumbo Sur en línea recta hasta medir 1200 metros se llega al punto N° 2; del punto N° 2 con rumbo Este y con un ángulo interno de 90° y en línea recta hasta medir 400 metros se llega al punto N° 3; del punto N° 3 con rumbo Norte en un ángulo interno de 90° y en línea recta se miden 1200 metros llegando al punto de partida B3. Con capacidad de 48 hectáreas aproximadamente".

Zona N° Dos: "Partiendo del punto J. Noreste de la pertenencia N° 1 de la Mina Nispero y continuando con un rumbo Este en línea recta se miden 8000 metros hasta llegar al punto 4; del punto 4 con un ángulo interno de 90° en la dirección Sur y en línea recta se miden 1190 metros hasta llegar al punto N° 5; del punto 5 con un ángulo interno de 90° siguiendo en dirección Oeste y en línea recta miden 8000 metros hasta llegar al punto N° 6; del punto N° 6 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte y en línea recta se miden 1190 metros llegando así al punto de partida. Con una capacidad aproximada de 952 hectáreas".

Estas zonas descritas tienen una extensión superficial de mil (1000) hectáreas.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece el Código Fiscal para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) anualmente, por cada hectárea.

Si dentro de estas zonas que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces una cada diez días en un periódico de la localidad, y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 4 de Junio de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 29.501
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Armando Ramos León, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Armando Ramos León, desde el día quince de septiembre pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María de los Angeles Londoño de Ramos y Marlene Ramos Londoño, en su condición de cónyuge superstita y como hija del causante, respectivamente; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que hable el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 29.561

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Sucre G. varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulao 60-4799, ha pedido de esta Administración de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno llamado "El Capurí", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de catorce (14) hectáreas con siete mil trescientos setenta (7370) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de José del Rosario Muñoz y camino de Las Salinas; Sur y Oeste, terreno del señor Gabriel Muñoz, y Este, camino de Las Salinas.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía de Pocrí, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Octubre 15 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 22.991

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 77

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Aminta Espino Viuda de Tejada, mujer, mayor de edad, viuda, comerciante, panameña, natural y vecina de este Distrito, ha solicitado de este Despacho, apoderada por el Licenciado Elias Cano Chanis, título de propiedad, en compra, del terreno denominado "El Rinconcito" y "Santo Domingo", ubicados en jurisdicción de este Distrito y que se describen a continuación:

"El Rinconcito": de cuatro (4) hectáreas con nueve mil quinientos cuarenta y ocho (9548) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de estos linderos: Norte, camino de Las Tablas a Montero; Sur, camino de Las Tablas a Las Palmas y terreno de Eligio Acevedo; Este, camino de Las Tablas a Las Palmas, y Oeste, terrenos de Eligio Acevedo y de Silverio Villarreal.

"Santo Domingo": de doce, (12) hectáreas con siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco (7445) metros cuadrados de superficie, alindado así: Norte, camino de Santo Domingo a Rincón Grande; Sur, carretera de Las Tablas a Pedasí; Este, potreros de Aurelia Jaén y de Ismael Espino, y Oeste, camino de Santo Domingo a Rincón Grande y carretera de Las Tablas a Pedasí.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que toda el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Octubre 9 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 23.021

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Eufemia Holung de Chong, solicita título de propiedad sobre una casa ubicada en terreno ajeno, en la entrada de la carretera de Vista Hermosa distinguida con el número 166, que a continuación se describe:

Linda por el Norte, con terreno de Rodolfo Estripeaut, en toda su extensión, por el Sur, con propiedad del mismo dueño del terreno, señora de Castro; por el Este, con terrenos de la misma finca y por el Oeste, con la carretera de Vista Hermosa que conduce a Pueblo Nuevo; y con las siguientes medidas: La casa propiamente dicha mide por el Norte: 10 (diez) metros; por el Sur, 10 (diez) metros, por el Este: 15 (metros) y por el Oeste, 15 (quince) metros, ocupando una superficie total de 150 (ciento cincuenta) metros cuadrados; la casa es de madera, de dos pisos y de techo de hierro acanalado. Tiene un anexo que sirve de depósito que mide 10.5 metros por el Norte, 10.5 metros por el Sur, 15 metros por el Este y 15 metros por el Oeste, ocupando una superficie total de 175.5 metros cuadrados; tiene otro anexo, que sirve de horno, que mide por el Norte 9.50 metros, por el Sur, 9.50 metros, por el Este: 4.50 metros y por el Oeste, 4.50 metros, ocupando una superficie de 42.75 metros cuadrados. Además tiene un patio sin construir que ocupa una superficie de 33.75 mts. cuadrados; ocupando la casa, los anexos y el patio una superficie de 705 metros cuadrados."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, para que los interesados comparezcan en el término de treinta días a hacer valer sus derechos.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 29.671

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDCTO NUMERO 83

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Jaén, varón, mayor de edad, casado, agricultor, ganadero, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulao 34-2685, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Carga Hueso", ubicado en jurisdic-

ción del Corregimiento de Santo Domingo, comprensión de este Distrito, de un área de doce (12) hectáreas con ocho mil cuatrocientos (8400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de José María Córdoba y del peticionario; Sur, camino de entrada y terreno del peticionario; Este, terreno del peticionario, y Oeste, terrenos de Eligio Herrera y de José de las Mercedes Zambrano.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Octubre 16 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

L. 23.111

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Francisco Pelayo Hernández Valdés, varón, mayor de edad, de nacionalidad cubana, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concurra al tribunal por sí o por medio de un apoderado, a estar a derecho y justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto la señora María del Carmen Martínez.

Se advierte al demandado que de no comparecer al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 29.301

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Manuel Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3039.—David, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de José Manuel Rodríguez desde el 9 de agosto del presente año, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Segundo: Que son sus herederos testamentarios Onofre, Silverio, Andrea y Rosalía Rodríguez Nieto; y,

Tercero: Que son Albaceas, en primer y segundo término respectivamente, Rosalía Nieto de Rodríguez y Alvaro Álvarez.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, David, 23 de Septiembre de 1953,

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 20.897

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Enrique Broce Llopis, varón, natural de Hawai, ciudadano norteamericano, de cuarentiocho (48) años de edad, casado, chofer en el corral de Balboa Motor Transportation, con tarjeta de identificación N° 3839, extendida por el Panamá, Canal y con residencia en la casa N° 402 de Avenida Tivoli (Ancón), acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Broce Llopis, mayor de edad, casado, chofer, con tarjeta de identificación número 3839, natural de Hawai y residente en la Zona del Canal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto si no se cubriere dentro del término de tres días que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio del querellante Moisés Worcel.

No hay lugar al descuento de que trata el artículo 38 del Código Penal porque Llopis no ha sufrido detención preventiva por razón del presente negocio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 223, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Llopis, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Llopis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jorge Mario Monje, o Mario Samudio Meléndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "rapto", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado

bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encargado Monje o Meléndez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 166

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alen Letreno, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alen Letreno, de generales desconocidas por violación de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Alen Letreno, ya que se ha establecido que se encuentra fuera del territorio de la República.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral dada la situación del emplazamiento.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado".

Se le advierte al procesado Alen Letreno que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alen Letreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, admini-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II Título XII, Capítulo V del Código Penal, (apropiación indebida) y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a la Gambay por edicto emplazatorio, ya que según el citador de la Fiscalía no ha sido posible localizarla.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdos. Manuel Burgos. El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dora Gabina Gambay so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 de Código Judicial.

Se le advierte a la procesada Dora Gabina Gambay que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Septiembre a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Plutarco Olivardía de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Plutarco Olivardía, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, tipógrafo, portador de la cédula N° 47-68195 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Olivardía quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día veinticuatro de febrero próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Srío., Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Plutarco Olivardía que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Olivardía so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,
(Quinta publicación)

M. Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 169

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jasper Glastone McCarthy, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto del Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Viviano Aurelio Aguilar, varón, panameño, de 31 años de edad, moreno, soltero, chofer, hijo de Octaviano Aguilar y Francisca Zeballos, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3700 y Jasper Glastone McCarthy, panameño, de 37 años de edad, negro, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad N° 47-22553, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, mantiene la detención del primero y decreta la del segundo.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a los acusados quienes deben proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día doce de Septiembre del próximo, se llevará a efecto el juicio oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Penal.—Cópiese, y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—El Srío. Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Jasper Glastone McCarthy que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jasper Glastone McCarthy so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,
(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ismael Mojica, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Ismael Mojica, panameño, de 46 años, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-12358, por "Abuso de Autoridad", que define y castiga el Libro

II, Título I Capítulo III del Código Penal, no se decreta su detención porque en caso de condena la pena no es de reclusión ni de prisión.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Mojica quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde de mayo dieciséis se efectuará la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2136 y 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Manuel Burgos.—El Srío. Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Ismael Mojica que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se requiera de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Ismael Mojica y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,
(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Raúl Cristóbal Hunter, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Can-Yack.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Raúl Cristóbal Hunter, panameño, soltero, de veintiséis años de edad, limpiador de carros, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo II del Código Sanitario en relación con la Ley 59 de 1941 y mantiene su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Hunter quien debe proveer a su defensa.—La audiencia oral se efectuará el día veintiocho de octubre próximo a las nueve de la mañana.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Srío. Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Raúl Cristóbal Hunter que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Raúl Cristóbal Hunter so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,
(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.